



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO ALMACÉN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE S.A. (RCA N° 110/2011)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 134 /2017

Valparaíso, 08 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de diciembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Héctor Gabriel Carvacho Marambio, en representación de Almacén Extraportuario El Sauce S.A., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO ALMACÉN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE S.A. (RCA N° 110/2011)**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 171, de fecha 28 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 12 de abril de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Héctor Gabriel Carvacho Marambio, en representación de Almacén Extraportuario El Sauce S.A., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. La Carta N° 292, de fecha 18 de abril de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 02 de mayo de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Héctor Gabriel Carvacho Marambio, en representación de Almacén Extraportuario El Sauce S.A., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 4.
6. El Plan Regulador Comunal de los Andes vigente, corresponde al aprobado por Resolución Afecta N°31-4 del 30 de mayo de 2003 del Gobierno Regional Valparaíso y publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de agosto 2003.
7. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del Proyecto "Almacén Extraportuario El Sauce S.A.", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 110/2011, fecha 4 de julio de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
8. Carta de pertinencia N° 703 de fecha 07 de diciembre de 2011 denominada "Modificación al Proyecto Almacén Extraportuario El Sauce S.A.", del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO ALMACÉN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE S.A. (RCA N° 110/2011)”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - i. Introducir cambios en el proyecto aprobado por la RCA N° 110/2011 individualizada en el Visto N° 7 de la presente Resolución, que consistiría en:
 - a) Disminución de los estacionamientos de camiones a 129 lugares. En el proyecto original identificado en el Visto 7 de la presente resolución, fue autorizada la construcción de 133 estacionamientos para camiones, y la carta de respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, identificada en el Visto 8 de la presente Resolución, se indicó al titular que la implementación de 2 estacionamientos para camiones permanentes y uno de uso de emergencia no era una actividad que debía ingresar al SEIA.
 - b) Se modificaría la nomenclatura (nombres) de las instalaciones del proyecto original (RCA N° 110/2011), para estandarizar sus nombres conforme al actual uso de las instalaciones y que, además, concuerde con la “Solicitud de Modificación Permiso de Edificación”, ingresado con fecha 18 de marzo de 2016 a la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la Ilustre Municipalidad de Los Andes, actualmente en revisión.

Tabla N° 1. Modificación nomenclatura infraestructura

Proyecto Almacén El Sauce (Res. Ex. N° 110/2011)	Carta de pertinencia N° 703/2011	Nombre final
Oficina de recepción de mercancías	-	Oficina Ex Guardalmacén
Oficinas fiscalizadoras con servicios higiénicos	-	Oficinas y sanitarios oficinas
Andén de inspección	-	Andén Abierto Andén Cubierto
Bodega Mayor	-	Bodegas
Generador de Emergencia Lureye	-	Sub estación eléctrica
Generador de emergencia Cummis	-	
Garita de acceso	-	Caseta de acceso y salida
Garita de salida	-	
Baño garita de acceso	-	Sanitarios caseta control guardia
Pañol de herramientas	-	Pañol herramientas de mantención
Baños y duchas del personal y conductores	-	Servicios higiénicos
Baño mujeres salida	-	Caseta recinto sanitario
Planta de Agua para Consumo Humano	-	Recinto contenedores de agua
Planta de tratamiento de aguas servidas	-	Planta de tratamiento
Caseta de agua	-	Se mantiene
Estacionamientos camiones	-	Se mantiene
Contenedor jefe de almacén	-	Container oficinas
Archivo	-	Bodegas
Caseta de operadores de patio	-	Contenedor comedor personal
-	-	Sanitario oficinas
-	Andén dinámico	Se mantiene
-	-	Oficina de prevencionista
-	-	Bodega sauce
-	-	Bodega SAG
-	-	Oficina Pañol
-	-	Taller de mantención
-	-	Estacionamientos
-	-	Paraderos A y B
-	-	Cobertizo guardalmacen

Proyecto Almacén El Sauce (Res. Ex. N° 110/2011)	Carta de pertinencia N° 703/2011	Nombre final
-	-	Estacionamientos anexos
-	-	Centro de acopio de residuos peligrosos
-	-	Bodega
-	-	Contenedor-Biblioteca

- c) Se aumenta superficie total de las instalaciones construidas (infraestructura) y de la superficie utilizada para el estacionamiento de camiones, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Superficie construida del proyecto y sus modificaciones

	Proyecto Almacén El Sauce (RCA N° 110/2011) (m ²)	Situación con modificación propuesta + Carta de pertinencia N° 703 (m ²)
Infraestructura	1.580,26	2.375,35
Estacionamiento de camiones	12.205,85	12.759,08
Estacionamientos Anexos	-	535,3
Instalaciones modulares	46,20	-
Circulación vehicular	-	11.823,64
Total	13.832,33	27.493,37

- d) Se aumenta la cantidad de trabajadores a 54 personas, debido a la creación de turnos adicionales. En el proyecto original identificado en el Visto 7 de la presente resolución, se contemplan 36 personas por turno.
- e) Los cambios a introducir implicarían la generación de Residuos Peligrosos, que no estaban contemplados en la RCA N° 110/2011, producto de actividades de mantenimiento, por parte de contratistas a camiones cada vez que lo necesitan (emergencia), producto de las mantenciones que se le realizan a las grúas horquillas dentro del recinto, recambio de tubos fluorescentes, tóner de impresoras y pilas desechables. Por la realización de las actividades antes mencionadas se genera un total de 2,4 t/año de residuos peligrosos, los cuales son almacenados en Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, el cual cuenta con Resolución N° 2340 del 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, que autoriza su funcionamiento
- f) Los cambios a introducir implicarían la generación de Residuos No Peligrosos, que no estaba considerado en la RCA N° 110/2011, producto de la operación (restos de embalaje, cartón, plásticos, etc.), mantención de la carpeta de rodado (gravilla) y recambio de malla raschell. Por la realización de las actividades antes mencionadas se genera un total de 34 kg/año de residuos no peligrosos, los cuales son manejados en contenedores donde se acopian y con una frecuencia periódica (dependiendo de las cantidades), procede a su retiro y su disposición final, por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- g) El proyecto se ubica en Carretera Los Libertadores N° 410, Ruta 57 Ch, Sector el Sauce, comuna y provincia de Los Andes, Región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Tabla N° 3. Coordenadas UTM (WGS84, Huso 19) del proyecto

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
V1	355.500	6.365.818
V2	355.518	6.365.696
V3	356.100	6.365.464
V4	356.202	6.365.570

- h) Se encuentra vigente el proyecto "Modificación al Plan Regulador Comunal sector El Sauce" aprobado por Resolución Afecta N°31/4-77 del 08 de julio de 2004 del Gobierno Regional Valparaíso y publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de julio de 2004, el que fue presentado al SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, y según Resolución Exenta

N°121 del 05 de julio de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Valparaíso, fue calificado de manera favorable.

- i) El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este supuesto no se configura, por cuanto las siguientes intervenciones: cambio de nombre de las instalaciones, aumento de mano de obra, disminución de calzas de estacionamientos de camiones, aumento de superficie construida en área ya evaluada ambientalmente, generación de residuos peligrosos y no peligrosos en cantidades inferiores a lo exigido en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del RSEIA; no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto los cambios no evaluados del Proyecto, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que este no resulta aplicable dado el tipo de cambios consultados, en cuanto al cambio de nombre de las instalaciones, aumento de mano de obra, disminución de calzas de

estacionamientos de camiones, aumento de superficie construida en área ya evaluada ambientalmente, generación de residuos peligrosos y no peligrosos en cantidades inferiores a lo exigido en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del RSEIA; no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que éste no se configura por cuanto sólo se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO ALMACÉN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE S.A. (RCA N° 110/2011)**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Gabriel Carvacho Marambio, en representación de Almacén Extraportuario El Sauce S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



BRS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Héctor Gabriel Carvacho Marambio, en representación de Almacén Extraportuario El Sauce S.A. Dirección: Carretera Los Libertadores N° 410, Ruta 57 Ch., Sector El Sauce, Los Andes, Región de Valparaíso.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3220-B/16, 1242-B/17 y 1388/17 (GD: N° 29180/16, 8265/17 y 9551/17, respectivamente).



CARTA N° 331

Valparaíso, 09 MAYO 2017

Señor
Héctor Gabriel Carvacho Marambio
Almacén Extraportuario El Sauce S.A.
Carretera Los Libertadores N°410, Ruta 57 Ch., Sector El Sauce
Los Andes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 134/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Acondicionamiento Del Proyecto Almacén Extraportuario El Sauce S.A. (RCA N°110/2011)".



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-05-2017	ENRIQUE CRUZAT TORRES	REPRESENTANTE LEGAL	AGUAS PACIFICO SPA	AV. APOQUINDO N°3472; OF. 901 B	LAS CONDES- SANTIAGO	CARTA 325	1004252326849
2	09-05-2017	HECTOR GABRIEL CARVACHO MARAMBIO		ALMACÉN EXTRAPORTUARI O EL SAUCE S.A.	CARRETERA LOS LIBERTADORES N°410 RUTA 57 CH, SECTOR EL SAUCE	LOS ANDES	CARTA RES.EX 331- 134	1004252326863
3	09-05-2017	CHRISTOPHE PETER PAUL LOVENICH	REPRESENTANTE LEGAL	SUNERGY CHILE SPA	BRASILIA 750, DEPTO. 84	LAS CONDES	CARTA 332	1004252326856
4	09-05-2017	MANUEL ANGEL PONCE ALLENDES		ARIDOS 3 ESQUINAS LTDA.	TRES ESQUINAS S/N CURIMÓN	SAN FELIPE	RES.EX 135	1004252326870



